

que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 10 de abril de 1986, sobre reintegro de gastos de asistencia médica.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha decidido: Estimar el recurso interpuesto por doña María Obdulia Naredo Sampedro, representada por el Procurador don Jesús Vázquez Telenti, contra resoluciones de 10 de abril de 1986, del Servicio Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), y de 15 de septiembre siguiente de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, del Ministerio del mismo nombre; resoluciones ambas que se revocan por no ser ajustadas a Derecho. En su lugar se declara el derecho de la recurrente a percibir con cargo a la MUFACE la cantidad de 233.149 pesetas, importe de los gastos ocasionados por la misma derivados de su hospitalización en el Hospital General de Asturias, al considerarse como una urgencia vital. Todo ello sin imposición de costas del presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 29 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**9335** *ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 585/1988, promovido por don Julio Farreny Juve.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 585/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio Farreny Juve, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 22 de diciembre de 1987, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero: Estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Farreny Juve, contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 22 de diciembre de 1987, así como contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 10 de marzo de 1988, dictada por delegación del excelentísimo señor Ministro, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, anulando en consecuencia las referidas Resoluciones por no ser conformes a Derecho.

Segundo.-Declaramos el derecho del recurrente a que los trienios perfeccionados en fecha 31 de diciembre de 1978 sean computados con arreglo al coeficiente 3,6.

Tercero.-Desestimamos el recurso en sus restantes pedimentos.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**9336** *ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.412, promovido por don Arturo Martínez Arévalo.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 55.412, en el que son partes, de una, como demandante, don Arturo Martínez Arévalo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 14 de octubre de 1986, por la que se declara que el recurrente puede seguir desempeñando su puesto de Ingeniero en Ensidesa (INE), Ministerio de Industria y Energía, y procede a declararle en excedencia en el puesto de Profesor titular de la Universidad de Oviedo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso de reposición interpuesto por la representación legal de don Arturo Martínez Arévalo, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de febrero de 1987 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 14 de octubre de 1986, Resoluciones que anulamos por no ajustadas a derecho y en su lugar debemos declarar y declaramos que el puesto que debe conservar el actor es el de Profesor titular en la Universidad de Oviedo; sin hacer declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**9337** *RESOLUCION de 17 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, sobre emplazamiento a interesados a efectos de recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 18 de mayo de 1988, por la que se convoca pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.*

A efectos del recurso número 218/1989, interpuesto por don Alberto Torres Pérez, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 18 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda

Pública, y se emplaza ante dicha Sala a cuantos se hayan personado en el mismo y a quienes ostenten derechos derivados del acto o disposición recurrida, para que puedan personarse en los autos, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 17 de marzo de 1989.—La Directora general, María Teresa Mogín Barquín.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**9338** *RESOLUCION de 27 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de una lámpara de señales de día para su empleo en buques y embarcaciones.*

Como consecuencia del expediente incoado a instancias de «Lumex, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Sant Pere de Ribes, kilómetro 0,050 (Vilanova i la Geltrú; Barcelona), solicitando la homologación de una lámpara de señales de día para su empleo en buques y embarcaciones; visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometida por la Comisión de pruebas de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona, y comprobando que la misma cumple con los requisitos exigidos en la regla II y normas complementarias del capítulo V del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y Enmiendas de 1983.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente elemento:

Elemento: Lámpara de señales de día.  
Marca «Lumex», código HP 991.0.4.00.  
Tipo: PRD-87.  
Número homologación: VA-37.

Madrid, 27 de marzo de 1989.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

**9339** *RESOLUCION de 27 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursillos de lucha contra incendios que imparta la Empresa «Can Padró, Sociedad Anónima».*

La Empresa «Can Padró, Sociedad Anónima», posee unas instalaciones en Castellvell I, El Vilar (Barcelona), dedicadas a la formación del personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber terminado un cursillo apropiado de lucha contra incendios desarrollado en tierra.

«Can Padró, Sociedad Anónima», ha solicitado a la Administración la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinan. Efectuada la oportuna inscripción a las instalaciones y

Tercera.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin «Can Padró, Sociedad Anónima», remitirá trimestralmente y con quince días de anticipación, un calendario de las actividades a desarrollar.

Cuarta.—El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por «Can Padró, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de marzo de 1989.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

**9340** *RESOLUCION de 27 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40/1987.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, interpuesto por la Confederación de Industriales Tabaqueros de Canarias, representada por el Procurador señor Heredero Suero, habiendo dado la venia al Procurador don Ignacio Pallarés Neila, bajo dirección letrada, contra Real Decreto 2587/1986, de 19 de diciembre, y Orden de 26 de diciembre de 1986, 11 T.T. y C., siendo parte apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado de la misma; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 20 de enero de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Confederación de Industriales Tabaqueros de Canarias, contra el Real Decreto 2587/1986, de 19 de diciembre, y la Orden de 26 de diciembre de 1986, por la que se desarrolla el Real Decreto anterior, debemos declarar y declaramos que la frase final del artículo 2.º del referido Real Decreto: "... y salvo que se trate de productos sometidos a régimen de monopolio", y la del artículo 3.º de la aludida Orden: "... salvo que se trate de productos sometidos a régimen de monopolio en el territorio nacional", no son ajustadas a derecho, y, en consecuencia se anulan; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**9341** *RESOLUCION de 11 de abril de 1989, del Secretario general de Comunicaciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo*